



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2016
(Mayo 12 de 2016)

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria de 27 de abril y 04 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en las Salas Administrativas Seccionales decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Si bien los registros de elegibles fueron integrados en el mes de febrero de 2016, estos no adquirieron firmeza dentro de este mes, por cuanto para algunos aún se encontraban corriendo los términos de cinco (5) días de notificación, y otros, fueron objeto de recursos de reposición y apelación, que a la fecha se encontraban en trámite, impidiendo así la firmeza de dichos actos administrativos.

Si bien es cierto que el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere, no es menos cierto que existen normas de

carácter general que deben ser aplicadas e interpretadas por todas las autoridades en los procedimientos administrativos.¹

El artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina cuando adquieren firmeza los actos administrativos, disponiendo que éstos quedan en firme cuando:

"1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.(...)"

Al respecto, en fallo de tutela de 12 de agosto de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, en providencia en que se dilucido, entre otras, sobre la naturaleza del acto administrativo de Registro de Elegibles, su notificación y término de vigencia, sostuvo que:

"Por lo anterior, no comparte esta Sala el argumento de la entidad demandada de sostener que el acto administrativo de Registro quedó notificado y adquirió firmeza y ejecutoria, a partir de su propia fecha de expedición (19 de julio de 2011), por cuanto:

- Se reitera la fijación del mismo no coincide con la fecha de su ejecución; sino se realizó a partir del día 27 de julio de 2011.

- El mismo acto administrativo, no elimina la regla general en materia de impugnación contenida en el artículo 50 del anterior C.C.A., en cuanto proceden en contra de este tipo de actos por regla general y para el caso concreto el recurso de reposición.

- Los términos para la interposición del citado recurso, debe empezar a contarse a partir de que para el caso concreto no es otro que a la culminación de los ocho (8) días fijado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. En este sentido, precisa la Sala que el computo realizado en la Reclasificación del Registro de Elegibles, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que fijó como fecha límite de vigencia de la Resolución PSAR 11-684, el día 18 de julio de 2015, limita el derecho fundamental al debido proceso del accionante, toda vez que termina anticipadamente el vencimiento de dicho registro, sin la debida observancia de los términos para establecerlo.

6. Ahora bien, para establecer a partir de cuándo empieza a computarse el término de vigencia del Registro de Elegibles la Sala deberá tener en cuenta 2 aspectos importantes:

¹ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

- La publicación del acto administrativo referido, la cual comprende el término que permaneció fijado en la lista la Resolución PSAR11-684 de 2011, mediante la cual se conformó el Registro de Elegibles (8 días), y,

- El término de ejecutoria del acto administrativo (5 días)."

En ese sentido, esta Sala Administrativa Seccional, en todas las Resoluciones por las cuales conformó los respectivos registros de Elegibles, señaló **"NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar."**

Por consiguiente, no hay lugar para dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos de vía gubernativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)